SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Barranquilla, enero de 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto Distrital 0055 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2025 por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el estudio previo de la presente contratación hizo la descripción de la necesidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Que, para la satisfacción de la necesidad existente, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla requiere: "***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA LOS CENTROS "LLÉGATE" UBICADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".***

3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal g), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

5. Que el objeto a contratar es: ***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA LOS CENTROS "LLÉGATE" UBICADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA***.

6. Teniendo en cuenta la necesidad existente, se requiere contratar: ***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA LOS CENTROS "LLÉGATE" UBICADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA***.

7. Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Análisis Económico del Sector, el cual concluyó lo siguiente: "El valor estimado de la contratación corresponde a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($555.276.994)**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (…).

 La modalidad implantada para el presente proceso es conforme a lo señalado Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082 de 2015 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes."

8. Que se recibió propuesta por parte de **ASISTRONIC S.A.S**, de enero de 2026, cuyas condiciones son las siguientes: El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($446.847.972)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato a suscribir. Para esta contratación en particular el valor total del contrato se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

9. Que, para la celebración del contrato, el DISTRITO cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 202600733 del quince (15) de enero de 2026 por valor de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($555.276.994)**.

10. **Que**, de conformidad con los documentos que obran en el expediente contractual, se estableció que la sociedad **ASISTRONIC S.A.S., identificada con NIT 901.144.170-0**, es la **única persona jurídica habilitada para suministrar en el territorio colombiano** los elementos tecnológicos especializados requeridos para la dotación de los Centros "LLÉGATE", por cuanto ostenta la representación y distribución exclusiva otorgada por los fabricantes titulares de los derechos de fabricación, comercialización y soporte

de dichas tecnologías, circunstancia que garantiza no solo la disponibilidad legítima de los bienes, sino también la instalación especializada, la capacitación certificada, el soporte técnico local permanente, el mantenimiento, la reposición de partes y la cobertura de garantías del fabricante, condiciones indispensables para la continuidad operativa, la sostenibilidad técnica y la adecuada prestación del servicio público dirigido a la población en condición de discapacidad, y que no pueden ser aseguradas por otros proveedores en el mercado nacional.

11. **Que**, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla requiere la adquisición de los elementos tecnológicos especializados objeto de la presente contratación, en tanto resultan **indispensables para la puesta en funcionamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de los Centros "LLÉGATE"**, los cuales hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado de Personas con Discapacidad y sus Cuidadores, y constituyen un componente esencial de la política pública distrital orientada a garantizar la accesibilidad, la rehabilitación integral, la comunicación efectiva, la autonomía y la vida independiente de la población en condición de discapacidad, siendo estos equipos herramientas técnicas necesarias para la atención especializada, la implementación de ajustes razonables, la continuidad de los procesos terapéuticos, educativos y de inclusión social, y el cumplimiento de los fines sociales del Estado, cuya ausencia o interrupción comprometería la calidad, oportunidad y eficacia del servicio público a cargo de la Entidad.

12. **Que**, en el expediente contractual reposan **once (11) cartas de autorización y distribución exclusiva** mediante las cuales los fabricantes titulares de las tecnologías requeridas certifican que la sociedad **ASISTRONIC S.A.S., NIT 901.144.170-0**, es su **único distribuidor autorizado en el territorio colombiano**, así: la carta expedida por **Rehadapt GmbH** acredita la exclusividad para la comercialización, capacitación y soporte de sus sistemas de montaje y soluciones ergonómicas especializadas; la emitida por **Smartbox Assistive Technology** certifica la exclusividad para sus dispositivos y softwares de comunicación aumentativa y alternativa, así como la inexistencia de ventas directas en Colombia; la carta de **AbleNet Inc.** confirma que ASISTRONIC S.A.S. es el distribuidor exclusivo de sus dispositivos de comunicación y acceso alternativo, con autorización para venta, formación y soporte; la certificación de **HumanWare** establece que ASISTRONIC S.A.S. es la única empresa autorizada en el país para suministrar sus soluciones de baja visión, braille y

lectura asistida; la carta de **ORTHOPUS SAS** acredita la distribución exclusiva del dispositivo Orthopus Supporter y la delegación integral de ventas, servicio y garantía; la comunicación de **Rhino Sensory UK Ltd.** confirma que ASISTRONIC S.A.S. es el único distribuidor aprobado de sus equipos de estimulación sensorial en Colombia; la carta expedida por **Matapo a.s. (BlindShell)** certifica la distribución autorizada de teléfonos accesibles para personas ciegas o con baja visión, incluyendo soporte, capacitación y atención al cliente; la certificación de **TiPY GmbH** acredita la exclusividad para la representación, comercialización y soporte de teclados adaptados para una mano, indicando expresamente que el fabricante no vende directamente en el país; la carta de **Quha Oy** confirma que ASISTRONIC S.A.S. es el único distribuidor autorizado de sus dispositivos de control por movimiento en Colombia; la certificación de **BrightSign Technology Ltd.** establece la exclusividad para la distribución de su tecnología de traducción de lengua de señas y dispositivos asistivos, incluyendo capacitación y garantía; y finalmente, la carta de **MÖCKEL Feinmechanik e. Kfm.** acredita a ASISTRONIC S.A.S. como distribuidor exclusivo en Colombia para su portafolio de productos, con vigencia definida, confirmando igualmente la inexistencia de comercialización directa por parte del fabricante, documentos que en su conjunto permiten verificar de manera objetiva la condición de proveedor exclusivo y la inexistencia de pluralidad de oferentes para el objeto contractual.

13. Que la **Secretaría Distrital de Salud** presentó ante la Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito, la solicitud de contrato junto con todos sus anexos, necesarios para la suscripción del contrato de suministro.

14. Que la Secretaría Distrital de Salud, procedió a evaluar la propuesta presentada por **ASISTRONIC S.A.S.** con el fin de verificar la idoneidad del contratista; remitiéndola para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

15. Que, una vez revisado el expediente se considera viable celebrar el contrato de suministro con la sociedad **ASISTRONIC S.A.S.,** con **NIT 901.144.170-0,** cuyo objeto es: ***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA LOS CENTROS "LLÉGATE" UBICADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA*.**

16. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Calle 34 Nº 43-31 piso 3º y en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el convenio en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL DISTRITAL

Proyectó: Daniel Hinestrosa / Asesor externo / Secretaria General del Distrito.
Revisó: Nury Henao/ Asesora externa/ Secretaria General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.